



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**  
BAJA CALIFORNIA

**LA SUSCRITA, LICENCIADA CLAUDIA CAROLINA GOMEZ TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION VII, DEL ARTICULO 25, DE LA LEY QUE RIGE A ESTE TRIBUNAL-----  
-----CERTIFICA-----**

**QUE EN SESION PLENARIA DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, LOS MAGISTRADOS ALBERTO LOAIZA MARTINEZ, GUILLERMO MORENO SADA Y CARLOS RODOLFO MONTERO VAZQUEZ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APROBARON EL SIGUIENTE:**

**“BASES DEL SISTEMA INTEGRAL DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**CONSIDERANDOS**

I. Las siguientes bases se emiten con fundamento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 1 y 18, fracción X, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, así como en términos de los puntos 1, 2, 3 y 10 del Acuerdo emitido por este Tribunal en Pleno en el cual se establecen las directrices para poner en marcha un sistema integral de notificaciones electrónicas, a fin de proteger la salud de los funcionarios y justiciables, así como favorecer el derecho de las partes a una justicia pronta y expedita.

II. Las bases a que hace referencia este documento tienen por finalidad garantizar que el diligenciamiento de las notificaciones electrónicas genere la misma certeza que una notificación personal o una efectuada por oficio a las autoridades. Por tal motivo, su diseño respeta en lo conducente, las mismas garantías y los mismos procesos que se prevén en la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para las notificaciones convencionales.

III. Conforme al artículo 38 de la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, las notificaciones a las autoridades deben practicarse por oficio, lo cual implica para el Actuario la obligación de apersonarse en las oficinas públicas sin necesidad de seguir un procedimiento de búsqueda y localización personal [como sí sucede tratándose de notificaciones a los particulares]. Esta diferencia en la forma de realización de las notificaciones parte de la base de que al ser la autoridad parte de una institución pública legalmente conformada y organizada, su ubicación es previsible desde su nombramiento. Por tanto, en esos casos basta que el Actuario entregue el oficio en las oficinas de la autoridad, para que se tenga por practicada legalmente la notificación.

En cambio, en las notificaciones personales, como se apuntó, se sigue un procedimiento de búsqueda personal, el cual implica generar la certeza que la comunicación oficial va ser efectivamente conocida por el particular, por lo cual procura que la información se entregue en propia



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**  
BAJA CALIFORNIA

mano, y que la notificación se tenga por efectuada aun cuando no se reciba personalmente sólo en aquellos casos en que esto tenga como origen el desinterés del propio particular, como lo sería no atender una citación del Actuario para la práctica de la diligencia.

IV. Estas mismas garantías trasladadas a las notificaciones electrónicas suponen una diferenciación también previsible tratándose de autoridades y particulares. Así tratándose de autoridades, las notificaciones por correo electrónico se tendrán por practicadas a partir de que se tenga la constancia de su envío, lo cual sería análogo a que el Actuario entregue el oficio en las oficinas públicas, puesto que en ambos casos la información es remitida sin que exista corroboración de que la autoridad ha estado al tanto. Toda vez que, como se ha dicho, se parte de la base de que la institución o dependencia tiene sus propios canales de comunicación y una forma de organizarse diseñados por ley que amparan este procedimiento.

En cambio en las notificaciones electrónicas se seguirá un proceso distinto tratándose de particulares, en tanto la intención es garantizar que las determinaciones del Tribunal sean efectivamente conocidas por su destinatario -no solo formal sino materialmente- recibiendo noticia completa y fidedigna de lo que se resuelve. De tal manera que el proceso de verificación será reforzado y solo podrá tenerse por practicada una notificación sin que medie la certeza de que fue conocida por el particular, cuando esto se explique en el propio desinterés de éste, exactamente de la misma manera como ocurre tratándose de notificaciones personales.

En este tenor, este Tribunal en Pleno dicta las siguientes

**BASES:**

**PRIMERA.** Para que una notificación electrónica pueda llevarse a cabo es indispensable que medie la voluntad de quien haya de ser notificado.

**SEGUNDA.** Los particulares podrán adherirse al sistema de notificaciones electrónicas del Tribunal, mediante solicitud expresa en el expediente del juicio en que intervengan. Las autoridades, podrán adherirse mediante solicitud o bien, a través de un Convenio en el quede plasmada esa voluntad.

**TERCERA.** Las autoridades que no hayan celebrado Convenio y los particulares que tengan más de un juicio; deberán solicitar su adhesión al Sistema de Notificaciones Electrónicas en cada uno de ellos.

**CUARTA.** Las autoridades que hayan celebrado un Convenio con el Tribunal no requerirán formular solicitud; en estos casos se ordenará de oficio la notificación vía electrónica si así se estima conveniente en términos de la Base Décima Primera, y con fundamento en el Acuerdo emitido por este Tribunal en Pleno en el cual se establecen las directrices para poner en marcha el Sistema Integral de Notificaciones Electrónicas; así también con base en el Convenio que se haya celebrado con la autoridad y, además, en mérito de estas Bases.



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**  
BAJA CALIFORNIA

**QUINTA.** Tanto autoridades como particulares deberán señalar una sola cuenta de correo electrónico para la práctica de las notificaciones electrónicas. Tratándose de particulares, la cuenta de correo electrónico deberá proporcionarse personalmente y no por conducto de abogado, con independencia de quien la administre.

**SEXTA.** Acordada de conformidad la solicitud de adhesión al Sistema, el Actuario enviará un aviso al correo electrónico que haya sido proporcionado para verificar su operación.

**SÉPTIMA.** Recibido el aviso, el solicitante deberá contestar el correo asentando expresamente que no ha presentado problemas y que el canal de comunicación está listo para su operación, a efecto de que las notificaciones subsecuentes se realicen a través del correo electrónico autorizado, de lo cual el Actuario asentará la razón correspondiente; en caso de que el solicitante no conteste el referido correo, no se le podrán practicar notificaciones electrónicas.

**OCTAVA.** Quien haya solicitado adherirse al Sistema de Notificaciones Electrónicas tendrá la obligación de revisar el correo electrónico diariamente.

**NOVENA.** Recibido el oficio, auto, acuerdo o resolución cuya notificación se ordene realizar por correo electrónico, el Actuario deberá:

- I. Digitalizar el oficio, auto, acuerdo o resolución a notificar, así como los anexos de traslado si los hubiere.
- II. Notificar desde su cuenta de correo electrónico institucional. Las notificaciones electrónicas tendrán el carácter de constancias de notificación, por lo que deberán contener los siguientes datos:
  - a) Para el caso de las autoridades: datos del expediente, nombre de la autoridad a la cual se dirige la notificación, la fecha de la actuación que se está notificando, así como la fecha y hora en que se tiene por notificado, el cual tendrá que ser en día y hora hábil.
  - b) Para el caso de los particulares, datos de identificación del expediente, nombre de la persona a quien va dirigida la notificación, la fecha de la actuación que se está notificando, número de correo electrónico que se está enviando, especificando día y hora.



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**  
BAJA CALIFORNIA

III. Se considerarán horas hábiles para efectos de las notificaciones electrónicas de las ocho a las diecinueve horas, de lunes a viernes.

IV. Agregar la constancia de envío, físicamente en el expediente respectivo junto con la razón actuarial, en la que deberá asentarse la fecha en que fue hecha la notificación.

**DÉCIMA.** Cuando se trate del traslado de anexos voluminosos que por la vía electrónica exceda la capacidad permitida por el canal de comunicación, estos deberán notificarse personalmente o por oficio, según sea el caso.

**DÉCIMA PRIMERA.** Con independencia de que el Tribunal haya celebrado Convenio o haya recibido y acordado una solicitud de adhesión al Sistema de Notificaciones Electrónicas, éste podrá diligenciar las notificaciones de manera personal o por oficio si así lo estima conveniente.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Tratándose de autoridades, las notificaciones por correo electrónico se tendrán por practicadas a partir de que se tenga la constancia de envío que genera automáticamente el sistema de correo electrónico y surtirán sus efectos al siguiente día hábil.

**DÉCIMA TERCERA.** Cuando quien haya de ser notificado sea un particular, el Actuario enviará el correo electrónico y esperará un día hábil el acuse de recibido correspondiente; recibido éste, la notificación se tendrá por practicada y surtirá sus efectos al día hábil siguiente.

En caso de no recibir el acuse, el Actuario enviará un segundo correo en alcance como recordatorio, debiendo esperar un día hábil más el acuse. En caso de que se reciba el acuse o incluso de no recibirse, la notificación se tendrá por practicada en la fecha de envío del segundo correo y surtirá sus efectos el día hábil siguiente.

**DÉCIMA CUARTA.** Desde el momento en que se proporcione correo electrónico para recibir notificaciones, el usuario quedará sujeto a las presentes bases.

**DÉCIMA QUINTA.** La Coordinadora de Informática del Tribunal será la encargada de expedir las cuentas institucionales de correo electrónico de los Actuarios e instrumentar los mecanismos tecnológicos necesarios para desarrollar y operar el Sistema de Notificaciones Electrónicas.

**DÉCIMA SEXTA.** La interpretación de las presentes Bases, así como la resolución de cualquier circunstancia no prevista en éstas será competencia exclusiva de este Tribunal en Pleno.

**PUNTOS TRANSITORIOS**



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**  
BAJA CALIFORNIA

**PRIMERO.** Las presentes Bases surtirán efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se ordena la divulgación de estas Bases en el portal de internet de este Tribunal.

**TERCERO.** Gírese oficio dirigido a las Salas, en el que se les haga saber del presente proveído para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Guillermo Moreno Sada y Alberto Loaiza Martínez, en sesión de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte. Todos firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien autoriza y da fe."

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

  
  
**SECRETARÍA GENERAL**  
MEXICALI, B.C.